



VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLVIII - N° 251
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1976

Córdoba, 18 de Diciembre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0416-029294/2011 (III Cuerpos) del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos propicia la aprobación del convenio suscripto ad referendum de este Poder Ejecutivo con fecha 19 de octubre de 2018, entre la Provincia de Córdoba representada por los señores Presidente y Vicepresidente de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, por una parte, y la Municipalidad de Tanti, representada por su Intendente, por la otra, cuyo objeto reside en la transferencia al citado Municipio de la titularidad del servicio de agua potable, captación, recolección, conducción, tratamiento y floración que existe en el radio de su competencia territorial.

Que mediante Ordenanza N° 1075/2018 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tanti, promulgada por Decreto N° 139/2018, se facultó al titular del Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio para la delegación de la titularidad del servicio de agua.

Que obra informe técnico de la Jefatura de Área Control y Regulación de Servicios de la Administración Provincial de Recursos Hídricos del cual surge que en la localidad de Tanti, Departamento Punilla, existen tres prestadores, a saber: a) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; b) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. que presta el servicio al Barrio El Parador de Tanti y a la Comuna Villa Santa Cruz del Lago; y e) Un grupo de vecinos organizados de la zona denominada "Villa Flor Serrana" (Asociación De Amigos De Villa Flor Serrana) quienes proveen el servicio en dicho sector bajo una "prestación de hecho", sin la existencia de una concesión otorgada a esos fines.

Que surge del Convenio en cuestión que la Municipalidad de Tanti asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la condición que adopta, en particular la continuidad, regularidad, cantidad y calidad en su prestación, pudiendo realizarla de manera directa o por medio de concesión a terceros, y que una vez firmada el acta de transferencia pertinente, la Provincia "...quedará desobligada y liberada de cualquier deuda, obligación y responsabilidad inherente a la prestación de los servicios de que se tratan..." (Cláusulas 1°, 2°, 3° y 5°).

Que en el Convenio de referencia se declara que competará al Municipio en cuestión la realización de aquellas obras que resulten menester para la mejora del servicio, estableciéndose que, por un año, podrá recurrir de modo gratuito al asesoramiento de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (Cláusulas 4° y 6°),

Que se conviene que la Municipalidad de Tanti asume la obligación de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1976.....Pag. 1
Decreto N° 1997.....Pag. 2

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 90.....Pag. 2

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

Resolución N° 831.....Pag. 7
continúa en pagina 2

observar y cumplir con el marco regulatorio establecido para la prestación de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto N° 529/1994), como así también con las reglamentaciones y disposiciones que emita la Administración Provincial de Recursos Hídricos en su calidad de Organismo Rector de la Política Hídrica y de Saneamiento; reservándose, el Gobierno Provincial, la facultad de revocar la transferencia acordada en caso de incumplimientos por parte del municipio cesionario (Cláusulas 4°, 6° y 7°).

Que a mérito de lo expuesto corresponde indicar que, respecto a la Cláusula Primera del Convenio en cuestión, cuando se refiere a la conformidad con la cual deberá contar la Municipalidad de Tanti para concesionar a terceros el servicio, debe entenderse que ella debe ser prestada por la Administración Provincial de Recursos Hídricos.

Que la Municipalidad de Tanti deberá notificar la transferencia de la titularidad del servicio a las actuales prestatarias.

Que la iniciativa gestionada encuadra en lo previsto en los artículos 75, 144, inciso 4°, 185, 186, inciso 6°, 190 y 191 de la Constitución de la Provincia, así como en las disposiciones de los artículos 3, inciso 2°, 6 y 9 de la Ley N° 7850, artículo 2, inciso b) de la Ley N° 8836 y artículo 4, inciso e) del Marco Regulatorio para la prestación de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Córdoba, aprobado por Decreto N° 529/1994.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 408/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1254/2018 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°- APRUÉBASE el convenio suscripto con fecha 19 de octubre de 2018, entre la Provincia de Córdoba, representada por los señores Presidente, Ing. Juan Pablo Brarda, y Vicepresidente, Ing. Pablo Wierzbicki, de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, por una parte, y la Municipalidad de Tanti, representada por su Intendente, Dr. Luis Horacio Azar, por la otra, por el cual se transfiere al citado Municipio la titularidad

del servicio de agua potable, captación, recolección, conducción, tratamiento y floración que existe en el radio de su competencia territorial, el que como Anexo Único, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Administración Provincial de Recursos Hídricos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

[ANEXO](#)

viene de tapa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1756.....Pag. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 427.....Pag. 8

Resolución N° 426.....Pag. 8

Resolución N° 425.....Pag. 9

Resolución N° 424.....Pag. 9

Resolución N° 423.....Pag. 10

Resolución N° 422.....Pag. 10

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 160.....Pag. 10

Decreto N° 1997

Córdoba, 18 de diciembre de 2018

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°. DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto a la señora Virginia Cristina MONASSA (M.I. N° 26.128.550), en el cargo de Directora General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación.

Artículo 2°. FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto en caso de corresponder.

Artículo 3° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado y firmado por la Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO –SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP

Resolución General N° 90

Córdoba, 27 de diciembre de 2018.-

Y VISTO: El Expediente N° 0021-056741/2018 - Trámite ERSeP N° 956640 059 32 818, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 61/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y del Director Luis Antonio SANCHEZ.

l) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los

servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas."; disponiendo asimismo que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro."; y que así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico

co que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 23 de agosto de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo estos, entre otros, la autorización para la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran y su correspondiente traslado a Tarifas, y la introducción de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación en los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en cuyo artículo 4° se indica que "...en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y conforme a la modificación propuesta por la EPEC; como así también en relación a la autorización para introducir un Factor de Corrección que procure el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Empresa; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."

III) Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente a la EPEC, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, a petición de las Distribuidoras Cooperativas, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la "Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas."

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra."

IV) Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas aplicables a partir del 01 de enero de 2019, las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del trimestre Octubre-Diciembre de 2018 (cuarto trimestre de 2018), conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral, como también el resultado de la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y del Factor de Corrección correspondientes al trimestre Julio-Setiembre de 2018 (tercer trimestre de 2018), en el marco del procedimiento definido en las actuaciones del Expediente N°

0521-058527/2018, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 61/2018, referida y citada precedentemente.

V) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la nueva metodología de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio para el cuarto trimestre del 2018. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes al Factor de Corrección del tercer trimestre del 2018, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se aplicó dicha fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación en los índices."

Que asimismo, el citado Informe señala que "Los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación tarifaria, fueron verificados y se corresponden con los valores publicados por el INDEC, en función de los índices establecidos en la Resolución General ERSeP N° 61/2018..."

Que a partir de ello, el Informe del Área de Costos y Tarifas concluye que "En virtud de lo analizado en el presente informe, dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución resulta a razón del 13,93% conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral para el 4to. Trimestre del 2018, del 1,89% acumulado por la diferencia algebraica entre el FAT 3er trimestre calculado por Resolución General ERSeP 63/2018 (7,82%) y el FAT del mismo trimestre calculado con los índices definitivos, más un 3,96% resultante del cálculo del Factor de Corrección correspondiente al 3er. Trimestre del 2018, tomando como base el ingreso por Valor Agregado de Distribución de la Empresa a diciembre de 2018."

Que seguidamente se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, proponiendo adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la mencionada Unidad de Asesoramiento Técnico.

Que al respecto, el referido Informe destaca que "...procediendo ahora al análisis técnico del requerimiento tarifario, la EPEC propone un ajuste basado en el siguiente procedimiento: a. Deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de octubre de 2018 (correspondiente al segundo trimestre de 2018 e implementado por Resolución General ERSeP N° 63/2018). b. Aplicación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada conforme índices disponibles para el cuarto trimestre de 2018, sobre los ingresos por Valor Agregado de Distribución correspondientes al mes de diciembre de 2018, previa deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de octubre de 2018 (correspondiente al segundo trimestre de 2018). c. Efecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral oportunamente calculada para el tercer trimestre de 2018 (determinada ahora conforme índices definitivos de los meses involucrados, para salvar los errores de estimación provocados oportunamente por la falta de publicación de índices que impactaron en los valores implementados por Resolución General ERSeP N° 63/2018), aplicado de manera acumulada con el efecto de la fórmula de ajuste calculado para el cuarto trimestre de 2018. d. Adición del efecto del Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2018."

Que luego, el Informe en cuestión indica que "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos, según sean sin medición de demanda o con medición de demanda, se observa que, sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento promedio global de los ingresos de la EPEC para el mes de enero de 2019, respecto de diciembre de 2018, ascendería al 9,82%. Esto en correspondencia con el 13,93% de incremento del Valor Agregado de Distribución causado por la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2018, acumulado al 1,89% resultante de la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2018, y la respectiva adición del 3,96% determinado por el Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2018, de conformidad con los criterios previstos en el mecanismo de ajuste tratado en la Resolución General ERSeP N° 61/2018. Así también cabe observar el incremento global de ingresos que se produciría sobre la totalidad del mercado de la EPEC, considerando la incidencia del Cargo para Obras de de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, con el cual el ajuste ascendería al 9,92% promedio global, resultando del 12,14% para la Categoría Residencial, del 13,07% para la Categoría General y de Servicios, y oscilando entre el 12,15% y el 15,27% para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste global oscila entre el 8,64% y el 11,06%, en media tensión entre el 6,17% y el 9,32%, y en alta tensión el ajuste asciende al 3,86%, cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra se ajusta en baja tensión un 7,05%, en media tensión un 4,26% y en alta tensión un 2,04%. Mientras tanto, para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los nuevos precios de compra, por lo que no amerita determinar porcentajes de variación."

Que adicionalmente, respecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, el Informe advierte que "...en las categorías en que éste se aplica de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP N° 75/2018, resultando ello pertinente. En cambio, en las categorías en que dicho cargo conforma valores asociados a las demandas de potencia (Grandes Consumos, Cooperativas Eléctricas y Peajes), se ajusta en un 12,80%, valor que conjuntamente con las variaciones de los cargos por demandas permiten obtener los porcentuales globales indicados en el párrafo precedente."

Que por su parte, en relación a las Tasas, el citado Informe establece que "...se ajustan conforme al incremento obtenido de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el período bajo análisis y la rectificación del resultado del trimestre anterior, alrededor del 16,10%."

Que finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, indicando luego que "...en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores de similares características, correspondería en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes."

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe referido concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: "...1- APROBAR el

incremento del Valor Agregado de Distribución aplicable por la EPEC a partir del 01 de enero de 2019, provocado por el efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2018, la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2018 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2018, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 61/2018. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por Resolución N° 81695 de la EPEC, incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por dicha Distribuidora a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de enero de 2019, obtenido del traslado a las tarifas, del incremento del Valor Agregado de Distribución tratado en el artículo 1º precedente. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2019. 4- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2019. 5- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 6- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 7- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 8- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía

y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características."

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustados a derecho.

VI) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los usuarios del servicio de energía eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VII) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de la Vocal Alicia I. NARDUCCI.

Viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0021-056741/2018 - Trámite ERSeP N° 956640 059 32 818, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 61/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección.

Más allá de compartir el criterio expuesto de manera precedente por los Vocales Mario A. Blanco y Luis A. Sánchez, considero que el aumento debiera instrumentarse de manera escalonada a los fines de un menor impacto en la factura a abonar por parte de los usuarios del Servicio.

Sin perjuicio de ello, en relación a la procedencia del aumento solicitado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, habiendo analizado los índices inflacionarios aplicables, mi voto es afirmativo.

Así voto.

Voto del Vocal Dr. Facundo Carlos Cortes

Vienen a consideración del suscripto el expediente nro. 0021-056741/2018, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), a los fines de dictar resolución respecto las siguientes cuestiones:

a) Aprobación cuarto trimestre de 2018.

Que sobre una petición de idéntica naturaleza me expedí en ocasión de la resolución general 02/2018, por lo que en esta oportunidad considero plenamente aplicable el criterio expuesto en aquella resolución.

En este sentido, la solicitud en cuestión se trata de la autorización de

un ajuste de tarifa omitiendo la audiencia pública previa, requisito sobre el cual ya he emitido opinión (conf. Res. Gral. 53/2016 y consecuentes) entendiendo que prescindir de dicha instancia de participación no se compadece con las disposiciones legales vigentes (ley 8835 y cc) y en particular con la previsión del art. 42 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, insisto en la postura de que la audiencia en materia de tarifas es siempre "ex ante" y no "ex post", pues así lo determina la ley y es la finalidad del instituto, de modo que mal podemos autorizar aumentos que sin cumplir con el requisito constitucional de la audiencia pública previa, ratificando mi postura en orden a la nulidad de las modificaciones tarifarias aplicadas a través de un procedimiento irregular como el que denunciamos.

Asimismo, en el caso se pretende la aplicación de un ajuste en la tarifa que oscila en un promedio de 9.82% entre todas las categorías de usuarios, correspondiente al 4º trimestre del año 2018, alegando para ello el impacto de la inflación sobre el esquema de costos de la empresa. Al respecto, no puedo pasar por alto que los aumentos autorizados, en el año calendario próximo pasado, esto es de Enero a Diciembre de 2017, superó el 30%, o sea muy por encima de los índices de inflación, y ello se agrava aún más cuando analizamos de manera independiente la categoría "residencial", donde el impacto es superior.

Además de lo dicho, no podemos soslayar que, tal como se viene realizando sistemáticamente, los pedidos de ajustes de tarifa de Epec se solicitan y resuelven sin contar con el balance, del año inmediato anterior, pues dichos ajustes se realizan antes de la presentación de aquellos, como así también en la ausencia total de auditorías o controles externos que permitan verificar la racionalidad y eficiencia del gasto de la empresa.

En consecuencia, considero improcedente el pedido de ajuste para el cuarto trimestre de 2018, tal como lo peticiona la empresa.

Así voto.

Voto Vocal Walter Scavino.

VISTO: El Expediente N° 0021-056741/2018, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP):

Consideraciones:

Analizado el citado expediente, entiendo y comprendo las razones expuestas por la Empresa EPEC. En tal sentido, el aumento del 12,14% para el sector residencial que arroja la fórmula (IPIM – Índice de precios internos mayorista, y Salario, publicados por el INDEC) que reajusta los costos de la prestación (VAD) del último trimestre, se condicen con la realidad, dado el desmadrado proceso inflacionario y de devaluación de la moneda que vive la Argentina.

Pero paralelamente, su aplicación, viola el criterio "TARIFAS JUSTAS Y RAZONABLES" establecido por las Leyes Nacionales 24065 (Marco Regulatorio Eléctrico) y 24240 (Defensa del Consumidor), las Leyes Provinciales 8835, 8836, 8837, y 9087 (Estatuto Orgánico de EPEC), como también el Manual del Usuario del ERSeP. El valor razonable de la tarifa hace rato que no existe, como consecuencia de la política económica y energética aplicada por el gobierno nacional, a lo que hay que sumarle la discutida administración de la EPEC, todo hace que las facturas de Energía Eléctricas se tornen impagables.

La desproporcionada política energética del gobierno nacional, subien-

do el costo del MW/H (para consumos residenciales, en 2016 lo llevó de menos de \$60 a \$320, en Febrero de 2017 pasó de \$320 a \$640 en abril, a partir del 1 de Diciembre de 2017 lo elevó a \$880, y a partir de febrero de 2018 a \$1.080), ahora a partir del 01 de agosto de 2018 a \$ 1.470, completando así, un verdadero Tarifazo, injustificable por donde se lo mire (salvo la maximización de utilidades de las empresas ligadas a la generación, transporte y distribución de la energía).

Esta situación, contribuye a incrementar el espiral inflacionario y achicar la economía, pone en riesgo la continuidad de muchos comercios e industrias y fuentes laborales, y hace impagable las facturas para el gran universo de usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica en nuestra provincia de Córdoba.

Tampoco se aprecia un criterio de pago desdoblado que facilite un poco más resolver éste problema por parte de los usuarios.

Por los motivos expuestos, mi voto es negativo

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 446/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el incremento del Valor Agregado de Distribución aplicable por la EPEC a partir del 01 de enero de 2019, provocado por el efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2018, como también de la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y de la aplicación del Factor de Corrección correspondientes al tercer trimestre de 2018, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 61/2018

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario elevado por Resolución N° 81695 de la EPEC, incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por dicha Distribuidora a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de enero de 2019, obtenido del traslado a las tarifas, del incremento del Valor Agregado de Distribución tratado en el artículo 1º precedente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2019.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2019.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 9º: INDÍCASE a la EPEC que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los usuarios del servicio de energía eléctrica, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco del presente procedimiento y actuaciones, circunstancia que deberá ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 10º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL

[ANEXO](#)

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

Resolución N° 831

Córdoba, 14 de diciembre de 2018

VISTO: El Decreto N° 1496/2016 de creación del PROGRAMA "Por Mí", la reglamentación dispuesta por Resoluciones N° 863/16 y N° 1074/16 de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y, la Resolución N° 1146/17 que implementa la edición vigente durante el ejercicio 2018;

Y CONSIDERANDO:

Que son beneficiarias de este programa las mujeres desempleadas, que tengan 25 años cumplidos al momento de iniciar la práctica laboral y las mujeres madres menores de 25 años con hijos a cargo.

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 840/2016, modificado por Decreto N° 1314/2018, se designa como autoridad de aplicación del Programa Provincial de Promoción del Empleo, en todas sus modalidades a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, quien tendrá las siguientes facultades:

- Dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y de excepción que fueren menester para la aplicación de los Programas de Empleo,
- Modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción,
- Establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad,
- Disponer las convocatorias y etapas de las sucesivas ediciones de las distintas modalidades del Programa Provincial de Promoción del Empleo

Que mediante Resolución N° 1146/17 se dispuso la ejecución de la

Edición 2018 del Programa en cuestión, para un cupo de trece mil (13.000) beneficiarias, a partir del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018; mes en el que finalizarán las prácticas laborales las beneficiarias de la citada Edición 2018.

Que hasta el momento en que se formalice la convocatoria de la Edición 2019 del Programa PorMí, se estima conveniente y oportuno prorrogar la continuidad de las beneficiarias que no han cumplido un período mayor a seis (6) meses de permanencia en el Programa, o que hayan estado bajo el Programa por el lapso mayor, siempre que la continuidad de la práctica laboral sea bajo la modalidad de contrato por tiempo indeterminado.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en el artículo 39 del Decreto N° 1791/2015 ratificado por Ley 10337 y el Decreto N° 840/2016;

LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE que las empresas y empleadores privados podrán extender el período de práctica de las actuales beneficiarias del "PROGRAMA POR MÍ" - en las mismas condiciones establecidas para la edición 2018 y hasta el momento en que se prevea el comienzo de las prácticas laborales en la convocatoria de la edición 2019-2020, comunicando su decisión mediante nota dirigida a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

- Que al 31 de diciembre de 2018, las beneficiarias no hayan estado activas en el programa por un período mayor de seis meses.
- Respecto de las que hayan sido beneficiarias por mayor tiempo, podrán extender la práctica laboral en la edición 2019-2020, bajo la modalidad de contrato por tiempo indeterminado.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

FDO: CRA. LAURA JURE – SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1756

Córdoba, 26 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0109-128524/2016, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en El Algodonal (Agua de Oro) -Departamento Colón-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo a la Escuela de Nivel Inicial "VÍCTOR MERCANTE" de la localidad de Agua de Oro, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del

marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0266/17, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión, como así también se impulsa la creación del mismo.

Que obra en autos la Resolución N° 171/17, emanada de la Inspección General de la citada Dirección General, otorgando un cargo de Director de Escuela Primaria de Tercera del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para el funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en un edificio propio.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, la normativa citada, el Dictamen N° 1066/18 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- CREAR la Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en El Algodonal (Agua de Oro) -Departamento Colón-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial, establecimiento que funcionaba como Anexo a la Escuela de Nivel Inicial "VÍCTOR MERCANTE" de la localidad de Agua de Oro, dependiente de la mencionada Dirección General.

Art. 2°. DISPONER que el servicio educativo creado por el Art. 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en un edificio propio construido para tal fin.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 427**

Córdoba, 26 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0025-071631/2018, por el cual la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio propicia rectificar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Ingresos Públicos informa que en virtud de haber efectuado una comparación entre la recaudación impositiva estimada y los ingresos presupuestados, se observa un mayor nivel de recaudación.

Que de dicho análisis surge una variación en el Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura con relación a los previstos en el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, por lo que resulta necesario otorgar expresión presupuestaria a dicha variación.

Que es menester modificar el Cálculo de Ingresos y Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial— aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.507— en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES (\$ 283.000.000.-).

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 9086, en el que se establece que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 810/18,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de los Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.507, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES (\$ 283.000.000.-) de conformidad con el detalle analítico incluido en planillas, las que como Anexos I y II con una (1) foja útil cada uno forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo III el cual con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

Resolución N° 426

Córdoba, 26 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0184-054962/2018 y su agregado N° 0182-036566/2018 por el que el Ministerio de Gobierno propicia readecuar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los montos correspondientes a las distribuciones de la recaudación originada en Multas De Tránsito de la Ley N° 8.560 y modificatorias, corresponde readecuar el Presupuesto General de la Provincia según las cobranzas efectivamente producidas, en los Programas 755-(C.E.) Seguridad Vial Y Prevención - Cuenta Especial Ley 8560, 758- (C.E.)

Policía de la Provincia - Seguridad Vial y Prevención - Cuenta Especial Ley 8560 y 761-(C.E) Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial - Cuenta Especial Ley 8560 para asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados para los respectivos programas.

Que por la presente Resolución se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, modificando el cálculo de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 787/18,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de recursos financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documentos Modificación de Crédito Presupuestario N° 46 y 47 (Rectificación) del Ministerio de Gobierno y N° 49 (Rectificación) de la Policía de la Provincia de Córdoba, los que como

Anexo I con tres (3) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

Resolución N° 425

Córdoba, 26 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0427-065301/2018, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "D" –GASTOS GENERALES Y ASISTENCIA SOCIAL- del Ministerio de Desarrollo Social, creado por Resolución Ministerial N° 053/04 y modificado por sus similares N° 065/09, y 042/12.

Y CONSIDERANDO:

Que debido a la actual situación socio económica de la Provincia, como así también a los plazos administrativos para cumplimentar con las rendiciones y posterior reposición del Fondo Permanente, resulta conveniente su ampliación a fin de poder hacer frente en tiempo y forma a los compromisos asumidos.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado,

habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción referente a los fines de la ampliación propiciada.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 7 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 827/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "D" –GASTOS GENERALES Y ASISTENCIA SOCIAL- del Ministerio de Desarrollo Social, hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Desarrollo Social y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 424

Córdoba, 21 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0165-147426/2018 en que la Secretaría General de la Gobernación propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 005 – "Aportes Agencia Córdoba Cultura S.E." en la Partida 06020200 "Transferencias a Organismos de la APNF para gastos de funcionamiento" por un importe de \$ 4.700.000.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos N° Legales de este Ministerio al N° 816/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 82 de la Secretaría General de la Gobernación el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

Resolución N° 423

Córdoba, 21 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0617-144617/2018, por el que el Ministerio de Educación propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación en el Programa 351 "(C.E.) Fondos Caducos de Quiebras – Cuenta Especial Ley N° 9268" por un importe total de \$ 1.081.000.

Que la adecuación tiene como destino cubrir gastos de funcionamiento que demanda el Ministerio de Educación en el año 2018.

Que en virtud de ello se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 817/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.507 en la suma de PESOS UN MILLON OCHENTA Y UN MIL (\$ 1.081.000.-) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 54 (Rectificación) del Ministerio de Educación el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

Resolución N° 422

Córdoba, 21 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0687-003378/2018, por el que el Ministerio de Trabajo propicia rectificar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO: Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar presupuestariamente el Programa 801 "Convenio con Superintendencia de Riesgos del Trabajo" con motivo de haberse producido ingresos superiores a los previstos en el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, por un importe de \$ 3.400.000.-

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Direc-

ción de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 809/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.507 en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 3.400.000.-) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 64 del Ministerio de Trabajo, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 160

Córdoba, 21 de diciembre de 2018

VISTO: El dictado del Decreto N° 1930 de fecha 12 de diciembre del año 2018

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto re-

ceso administrativo desde el día 02 hasta el día 31 de enero de 2019, declarando a su vez inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período.

Que dicha medida alcanza a todas las áreas de la Administración Central, sin afectar servicios esenciales, quedando a tal efecto exceptuadas diversas jurisdicciones.

Que ante tal disposición corresponde reglar sobre el funcionamiento de este Organismo durante el mencionado período.

Que es necesario disponer el otorgamiento de la licencia anual ordinaria al personal de la Institución, autorizando a la Presidencia de este Orga-

nismo a organizar el esquema de funcionamiento de las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones exceptuadas.

Por ello y en uso de las facultades conferida por la Ley 7630;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

en sesión de la fecha

RESUELVE:

I. ADHERIR a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del Decreto N° 1930/2018, disponiendo a tal efecto receso administrativo desde el 2 y hasta el 31 de enero del año 2019, ambas inclusiva.

II. DISPONER el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias del personal, conforme las normas que las regulan, y teniendo presente lo establecido en el artículo precedente, la que deberá materializarse a partir del día 02 de Enero del año 2019 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas.

III AUTORIZAR que por Presidencia se establezcan las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones exceptuadas.

IV. DECLARAR inhábil a los efectos de los plazos relacionados con los Procedimientos Administrativos de Rendición de Cuentas y de Determinación de responsabilidad, el período establecido en el receso administrativo dispuesto en el punto I.

V. DISPONER durante el mencionado receso, que el horario de funcionamiento se extenderá desde las 08:00 hs. hasta las 16:00 hs.

VI. PROTOCOLICÉSE, hágase saber y publíquese en el Boletín oficial. FDO. DR. JUAN MANUEL CID PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS - DR. CARLOS MARTÍN PEREYRA VOCAL SUBROGANTE TRIBUNAL DE CUENTAS - DR. ESTEBAN BRIA VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS - DR. FERNANDO G MATTA DIRECTOR DE ESTUDIOS PREVIOS Y CONTRATACIONES A/C DE LA PROSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN LEGAL

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)